

RESIDENCIA PIRINEOS, S.L.

c/ Mendez Coarasa, 23

50012 Zaragoza

Tfno. 976-75.41.32

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

CAPÍTULO PRIMERO

DEFINICIÓN

Artículo 1.- RESIDENCIA PIRINEOS S.L. es un centro social con internamiento para personas mayores y con minusvalías, que viene a ser para ellos un lugar alternativo a su residencia familiar.

Artículo 2.- RESIDENCIA PIRINEOS, S.L., está orientada a la atención de personas no válidas y que por tanto no pueden valerse por sí mismas para las actividades de la vida diaria.

Artículo 3.- A tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, el centro también dispone de plazas para personas válidas e instalaciones independientes para ellos, por lo cual podrán permanecer en estas estancias hasta que la dirección del centro lo crea oportuno y trasladarlas a las dependencias de asistidos. Comunicando previamente su traslado a los residentes, familiares y/o representantes.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN DE ADMISIONES

Artículo 4.- La admisión de personas que deseen adquirir la condición de internos, podrán solicitarlo por escrito o verbalmente ante la dirección del centro, en el caso de dar conformidad del ingreso deberán rellenar la documentación pertinente, así como el recibí del presente reglamento.

La firma de la persona que desee ingresar en el centro, o en su caso la persona o familiar que lo represente legalmente.

En la ficha deben aparecer los datos de identificación del interno, haciéndose constar todos los que normalmente aparecen en el Documento Nacional de Identidad, así como el original y fotocopia del mismo para su cotejo y poderla adjuntar en su correspondiente archivo.

Datos de los familiares más cercanos y responsables del paciente, a efectos de notificaciones, enfermedades y fallecimiento.

Artículo 5.- La dirección del centro se reserva el derecho de solicitar un certificado médico oficial, si el informe que debe aportar el interno no especifica con claridad su estado de salud físico y psíquico, el tratamiento farmacológico que se le está administrando en el momento del ingreso o si el mencionado informe es superior a quince días, desde la fecha de alta hospitalaria.

Si el solicitante de la plaza en el centro, no dispusiese de informe médico, el paciente debe solicitar a su médico de medicina general un informe de su estado, que será remitido al médico que presta sus servicios en la residencia.

Artículo 6.- La dirección podrá realizar el ingreso inmediato, siempre y cuando existan camas disponibles, en relación al grado de enfermedad que presente el paciente. El centro nunca denegará una admisión por razones de raza, sexo o religión ni por causas de carácter personal cumpliendo con el artículo 14 de la Constitución Española.

Artículo 7.- En el contrato que se suscribirá entre la residencia y el solicitante tendrá efecto inmediato, surgiendo a partir de ese preciso instante la relación contractual y la reciprocidad de derechos y obligaciones. Su vigencia será mensual renovable por la tácita por igual período.

En dicho contrato se harán constar todos los datos de identificación de ambas partes contratantes, la declaración de admisión del presente Reglamento de Régimen Interior, el precio mensual que habrá de satisfacer el residente y sus mecanismos de revisión, que no serán otros que, primero la variación del Índice de Precios al Consumo que anualmente establezca el Instituto Nacional de Estadística, segundo, así como lo que el centro estime oportuno y nunca superior al veinte por ciento, en el caso de que el residente recayera en un estado de salud de difícil atención y los familiares o responsables desearan que permaneciese en el centro. Entendiéndose como estado de salud de difícil atención, los cuidados de úlceras de cúbito, asistencia a enfermos terminales, servicio de alimentos triturados mediante jeringuillas y en sí, todos aquellos servicios que necesiten personal específico y exclusivo para sus cuidados. Aplicándose a partir de ese momento únicamente el IPC a primeros de cada año.

Artículo 8.- En ningún caso se admitirá el ingreso de una persona si no consta con claridad su deseo en tal sentido, sin que su voluntad pueda nunca ser sustituida por familiares u otras personas salvo en caso de incapacitación, la cual se acreditará ante la dirección mediante la aportación de testimonio auténtico de la resolución judicial correspondiente.

CAPÍTULO TERCERO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 9.- El régimen de precios se corresponderá con las tarifas, comunicadas y debidamente selladas por la Diputación General de Aragón.

Estas tarifas estarán a disposición del residente, entregándosele copia de las mismas cuando lo solicite.

Artículo 10.- Los recibos serán satisfechos a la residencia mensualmente por adelantado el día primero de cada mes, bien directamente al titular del servicio o al familiar responsable del mismo, extendiéndose el correspondiente recibo.

Artículo 11.- El recibo que se presente al cobro será claro y conciso, detallado y sin tecnicismos complejos y especificará con precisión sus conceptos, así como los servicios extras que se presten en el Centro y que no estén incluidos en el recibo periódico mensual.

Artículo 12.- El mecanismo de revisión de los precios no será otro que, primero la variación del Índice de Precios al Consumo que anualmente establezca el Instituto Nacional de Estadística, así como lo que el centro estime oportuno y nunca superior al veinte por ciento, en el caso de que el residente recayera en un estado de salud de difícil atención y los familiares o responsables del mismo desearan que permaneciese en el centro. Entendiéndose como estado de salud de difícil atención, los cuidados de úlceras de cúbito, asistencia a enfermos terminales, servicio de alimentos triturados mediante jeringuillas y en sí, todos aquellos servicios que necesiten personal específico y exclusivo para sus cuidados. Aplicándose a partir de ese momento únicamente el IPC a primeros de cada año.

Artículo 13.- El residente a su ingreso, depositará una fianza equivalente a quince días para responder de los daños o gastos que pudiera originar durante su estancia, siéndole reintegrada en caso contrario, al finalizar el contrato.

CAPÍTULO CUARTO PRESTACIONES

Artículo 14.- En el precio base del recibo están incluidas las siguientes prestaciones:

- ◆ Alojamiento: Se entiende por tal el uso de la habitación contratada, a disposición continua del residente, así como el uso y disfrute de todas las instalaciones para convivencia y uso en común (servicios, sala de televisión, zonas comunes, jardines y comedores).
- ◆ Pensión completa: Comprende el desayuno, comida, merienda y cena, las cuales estarán de acorde con las prescripciones facultativas en su caso.
- ◆ Atención Médico-Sanitaria: De conformidad con lo establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

Artículo 15.- Además del derecho a su habitación, este Centro ofrece los siguientes servicios, incluidos en el precio base:

- ◆ Sistema de aire acondicionado.
- ◆ Sala de televisión.
- ◆ Prensa diaria.
- ◆ Juegos de mesa.
- ◆ Teléfono de uso comunitario en cada planta, no estando el importe de las llamadas incluido en el precio, pero si derecho al uso del mismo.
- ◆ Aseo especializado de peluquería y podología.
- ◆ Calefacción central.
- ◆ Servicios religiosos (opcional).

Artículo 16.- Cualquier otro concepto distinto de los incluidos en el precio base se cobrará aparte al residente, detallándolo debidamente en el recibo.

La residencia, ofrece fuera del precio base, los servicios que a continuación se detallan, que serán subvencionados por el residente:

- ◆ Televisión individual.
- ◆ Atención de profesionales externos.
- ◆ Teléfono individual en la habitación, abonando la cantidad que suponga su instalación así como el abono de la línea a Telefónica.
- ◆ Excursiones o salidas culturales del centro, todas aquellas que sean organizadas por ellos mismos y abonadas de su propio peculio.

CAPÍTULO QUINTO ATENCIÓN MEDICA

Artículo 17.- La residencia gratuitamente se encargará de realizar la documentación pertinente, del traslado del Médico de la zona el cual le correspondiese anteriormente al ingreso, al Médico de la zona del Barrio de Casablanca, que es el consultorio de salud donde pertenece el centro por su ubicación.

Artículo 18.- El residente que enfermara será prontamente trasladado al centro hospitalario más cercano, haciéndose cargo la familia de este en el momento de su ingreso.

En el caso de que el residente o familiares desearan médicos especialistas no incluidos en el régimen de Seguridad Social, o en cualquier seguro privado o del mismo Estado, el paciente correrá con los gastos.

Artículo 19.- La residencia cuenta con un botiquín de primeros auxilios y medicamentos elementales, debiendo correr con los gastos farmacológicos el residente.

Artículo 20.- En caso de enfermedad repentina o muy grave, la residencia actuará de inmediato velando por la vida y seguridad del enfermo de la manera más eficaz y rápida que sea posible.

CAPÍTULO SEXTO CONVIVENCIA

Artículo 21.- La dirección y personal de la residencia tratarán con respeto y simpatía a los visitantes, los cuales serán considerados como "miembros de una gran familia", tratando siempre de buscar un clima de armonía y respeto mutuo, amistad y de crear y mantener un ambiente agradable y cordial.

Artículo 22.- La limpieza se considera fundamental, debiendo el residente cuidar su higiene y aspecto personal y el de la propia residencia, absteniéndose de comportamientos groseros, sucios y de mala educación y tratando con respecto y educación a sus compañeros y al personal de la residencia.

Artículo 23.- Dentro de los márgenes normales que impone la convivencia en común y la sumisión a estas normas mínimas, el residente debe sentirse como en su propia casa, siempre en la seguridad de que la exposición de sus problemas e inquietudes o dudas serán escuchados con atención y en la voluntad de encontrarles solución adecuada.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y DEBERES

Artículo 24.- El residente tiene todos sus derechos constitucionales, sin limitación alguna, de modo que gozará de un trato igualitario, tiene derecho a su intimidad personal, a la libertad de expresión, de comunicaciones y al secreto de las mismas, participar en la vida interna del centro y a considerar la residencia como su domicilio a efectos legales de notificaciones.

Artículo 25.- Tiene el residente todas las obligaciones legales del ciudadano español y para con el centro el deber de comportarse adecuadamente, respetando el Reglamento de Régimen Interior y pagar puntualmente las mensualidades y los gastos que a su instancia se generen.

Artículo 26.- Es obligación del residente participar en la vida del centro de forma activa, dentro de sus posibilidades, prestando la debida atención a las normas internas, de convivencia y planes de salvamento, evacuación y de urgencia.

Es obligación del residente de marcar correctamente la ropa.

Podrá disponer en su habitación el residente de sus objetos personales, siempre y cuando no dañen la higiene de la habitación.

No se permite bajo ningún concepto la entrada de alimentos al centro sin el consentimiento y conocimiento de la dirección de este.

CAPÍTULO OCTAVO

SISTEMA DE VISITAS, HORARIOS Y SALIDAS

Artículo 27.- El servicio general de la Residencia, dado su propio carácter, es en sí mismo continuo durante las veinticuatro horas del día, si bien habrán de respetarse, en beneficio de la convivencia los horario que establece el Centro.

Artículo 28.- Los cuatro comidas se servirán por el personal del Centro en los comedores comunitarios, salvo en caso de enfermedad o petición del residente en su propia habitación.

Desayuno, desde las **9.00** horas hasta las **10.30** horas.

Comida, desde las **12.30** horas hasta las **13.30** horas.

Merienda, desde las **16.30** horas hasta las **18.30** horas.

Cena, desde las **19.30** horas hasta las **20.30** horas.

A las **21.45** horas deben estar los residentes en sus habitaciones, para dormir.

Las visitas se recibirán desde las **11.00** horas a las **12.30** horas y de las **16.30** horas a las **19.45** horas, salvo autorizaciones de la Dirección del Centro a familiares que por motivos de desplazamiento o trabajo tengan que realizar las visitas en distinto horario.

Artículo 29.- Para salir del Centro en horas diurnas, el residente gozará de libertad, si bien deberá ponerlo en conocimiento de la Residencia para evitar los problemas que de no hacerlo se derivarían y siempre bajo responsabilidad del visitante.

Artículo 30.- Para pernoctar fuera del Centro deberá el residente igualmente notificarlo al Centro haciendo constar el tiempo de ausencia, reservándose el Centro el derecho a impedirlo si existe causa razonada para ello o se puede temer por la integridad y la salud del residente.

Sólo se considerará causa razonada para impedir la pernocta fuera del Centro al residente, los motivos de salud previo consejo facultativo en tal sentido.

El impedimento para pernoctar fuera del Centro, siempre de carácter excepcional, se notificará debidamente y por escrito tanto al propio residente como a sus familiares o personas que el mismo designe al tal efecto.

CAPÍTULO NOVENO

VIGENCIA Y RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 31.- El contrato comenzará a regir desde su formalización y tendrá una validez de un mes prorrogable por períodos iguales, sin ninguna de las partes muestra su voluntad en lo contrario.

Artículo 32.- Son causa de resolución del contrato:

- ◆ La baja voluntaria expresa por parte del residente, la cual no impide que la Residencia cobre el importe de la mensualidad, salvo que se preavise en los treinta días anteriores. Se entenderá que rescinde el contrato si el residente permanece siete días ausente de la residencia sin haber preavisado y sin alegar causa alguna justificada.
- ◆ El impago de uno o más recibos mensuales.
- ◆ La desidia y abandono grave o reiterado de la higiene personal y el atentado grave o reiterado contra las instalaciones de la Residencia.
- ◆ El comportamiento descortés grave y reiterado hacia el resto de los residentes o el personal del Centro.
- ◆ La enfermedad grave del residente cuando ésta sea de tal cariz que haga inidónea a esta Residencia para su adecuada atención.
- ◆ El fallecimiento del residente, en cuyo caso la liquidación final contemplará en favor de sus herederos, la devolución de la fianza que corresponda y los gastos que el óbito haya ocasionado a la Residencia.

Artículo 33.- Ante el impago de uno o más recibos la Residencia dará por resuelto el contrato, quedando legitimada para exigir el cobro de su importe judicial o extrajudicialmente.

Artículo 34.- El residente a su ingreso, depositará una fianza equivalente a quince días para responder de los daños o gastos que pueda originar durante su estancia, siéndole reintegrada en caso contrario, al finalizar el contrato.

Artículo 35.- En caso de ausencia voluntaria del residente se le guardará la plaza durante treinta días naturales, siempre que el residente haya preavisado en tal sentido. La residencia cobrará en este caso el 75% del importe recibido, quedando en libertad para disponer de la plaza, dando por rescindido el contrato, si esta situación se prolongara durante dos meses.

En caso de ausencia forzosa por internamiento en Centro sanitario o especializado del residente, se reservará la plaza por plazo de dos meses y se cobrará al residente el 90% del importe del recibo.

CAPÍTULO DÉCIMO RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN

Artículo 36.- El residente podrá participar activamente en relación a la normativa y Régimen interior de la Residencia sin poder hacer imposiciones a la Dirección del mismo, pero sí aportar sus opiniones, experiencias, inquietudes e ideas y canalizarlas a través de sistemas realmente operativos.

El centro ofrece a los usuarios, el despacho de Dirección los jueves por la tarde en horario de **17.00 a 18.00** para recibir todas estas cuestiones.

Artículo 37.- En lugar visible y significativo de la residencia se ubica un buzón de sugerencias donde los residentes podrán depositar por escrito, así como sus familiares aquellas sugerencias que deseen hacer llegar a la Dirección, de tal modo que será diariamente revisado a fin de tomar en consideración las procedentes.

De lunes a viernes, desde las **16.00** horas hasta las **17.00** horas, el Director o responsable asignados por este recibirá personalmente a aquellos residentes o familiares que así lo soliciten por escrito, a fin de escuchar las sugerencias que de modo personal deseen hacerle llegar.

Cuando cualquier sugerencia o propuesta sea expuesta por más de cinco personas, la misma será sometida a exposición y debate general en reunión que se celebrará en el plazo de veinticuatro horas, que debidamente anunciada, tendrá por objeto escuchar las opiniones al respecto de los residentes y personal del centro si fuese necesario.

Así mismo, se publicarán en el tablón de anuncios de la Residencia las opiniones, consideraciones y sugerencias que cualquiera que tenga que hacer a fin de su conocimiento general.

Artículo 38.- La Residencia dará todo tipo de facilidades a su alcance a fin de que los residentes puedan dirigirse por escrito a las organizaciones y asociaciones que interesen a sus derechos, organizando charlas, coloquios, debates, y conferencias si así le fuere solicitado por cualquiera de los residentes.

CAPÍTULO UNDÉCIMO

NORMAS ESPECIALES

Artículo 39.- La dirección dispondrá de un plan de evacuación de emergencia, debidamente actualizado, que pondrá en conocimiento de cada nuevo residente así como de todo el personal del Centro y se repasará cada tres meses practicándose un simulacro.

A efectos del párrafo anterior, la Dirección al objeto de contar siempre con los planes de evacuación más idóneos recabará periódicamente información necesaria al Consejo de Protección Civil y organismos especialistas en este tema.

Artículo 40.- Para los casos de fallecimiento del residente, la Dirección pondrá el hecho inmediatamente en conocimiento del familiar que constase en el contrato.

Si no existiese familia o personas que se responsabilizasen del cadáver, la Dirección adoptará las medidas necesarias constituyéndose en un acreedor

más de la herencia yacente, si existiesen deudas contraídas con el centro y únicamente en la cuantía de los mismos.

En todos los casos de fallecimiento, la Dirección avisará inmediatamente al médico de guardia a fin de que certifique la causa de la muerte poniendo este hecho en conocimiento del juzgado de Guardia si no lo verificase el Servicio de Pompas Fúnebres.

Artículo 41.- Queda terminantemente prohibido fumar en las estancias de noche, así como en las zonas comunes donde esté prohibido por la dirección del Centro.

Artículo 42.- En cuanto a los servicios religiosos en la residencia se celebrará Misa Católica el primer Domingo de cada mes. Teniendo en cuenta que todos los residentes gozan de su derecho Constitucional a la libertad de culto, sin impedimentos de ninguna clase.

Artículo 43.- La residencia se reserva el derecho de modificar los artículos del presente Reglamento de Régimen Interior, siempre que se necesite, ante los avances en los servicios sociales y de empresa, siendo comunicado al gobierno de Aragón y a los residentes y familiares afectados.

Para que así conste,

Zaragoza a 1 de Julio de 1997

LA DIRECCIÓN